



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 050

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00177 00	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S	GINNY TATIANA MARTINEZ GUTIERREZ	Auto Rechaza Demanda MINIMA CUANTIA	10/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00181 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE GIRONELA	ARTEMIO MEJIA ZULUAGA	Auto Rechaza Demanda MINIMA CUANTIA	10/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00212 00	Ejecutivo Singular	SERGIO BADILLO CH	JORGE IVAN RIOS MOSQUERA	Auto Rechaza Demanda MINIMA CUANTIA	10/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00408 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN	DAVID ROJAS CHAVERRA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A MINIMA CUANTIA	10/04/2024	1	
68001 40 03 025 2022 00443 01	Ejecutivo Singular	ITALCOL S.A	LAURA XIMENA CESPEDES CAMACHO	Auto Rechaza Demanda MINIMA CUANTIA	10/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00470 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	LUIS CARLOS RUEDA RUEDA	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - INADMITE DEMANDA	10/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00473 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	ROCIO AGUILAR CUADROS	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A MINIMA CUANTIA	10/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00491 00	Ejecutivo Singular	LUDIS MARIA ROMERO CALDERON	DAVID JOSE GUTIERREZ	Auto Rechaza Demanda MINIMA CUANTIA	10/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00525 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	ISNARDO MOJICA GUALDRON	Auto Rechaza Demanda MINIMA CUANTIA	10/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00531 00	Ejecutivo Singular	GERARDO CARREÑO BECERRA	LUCILA SOLANO SUAREZ	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - INADMITE DEMANDA	10/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00536 00	Ejecutivo Singular	TROPICAL FRESS S.A.	IMPACTAR OPERACIONES SAS	Auto que Avoca Conocimiento MENOR CUANTIA - INADMITE DEMANDA	10/04/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 005 2024 00045 00	Ejecutivo Singular	ITALCOL S.A	ENRIQUE ARDILA ARDILA	Retiro demanda admitida- Art.88 MINIMA CUANTIA - SIN SENTENCIA	10/04/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, diez de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sergio Badillo Chávez
Demandado	Jonathan Rueda Londoño y Jorge Iván Ríos Mosquera
Asunto	Rechaza no subsana
Radicado	68307-40-03-001-2022-00212-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **6 de marzo de 2023**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1842af86842eebc481017000cd9cbb1f2ef4041ae4ec5204752bb0dc790917ff**

Documento generado en 10/04/2024 03:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, diez de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	David Rojas Chaverra
Asunto	Requerimiento artículo 317 C.G.P.
Radicado	683074089-001-2022-00408-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento ejecutivo desde el 6 de diciembre de 2022 (pdf 010, cuaderno ppal), se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado al demandado **DAVID ROJAS CHAVERRA**, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar al demandado **DAVID ROJAS CHAVERRA**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346bd0ac6e600bda4c00d2dc2323de9c9d44ac03e5388875fdbb665f256cb6e3**

Documento generado en 10/04/2024 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, diez de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Italcol S.A.
Demandado	Laura Ximena Céspedes Camacho
Asunto	Rechaza no subsana
Radicado	68001-40-03-025-2022-00443-01

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **6 de marzo de 2023**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34b485b33116a99f2689f5b03fd676755a8a723104f7a56980eee301d221360**

Documento generado en 10/04/2024 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, diez de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Andrea Juliana Niño Rueda
Demandado	Alban Camargo Diaz y Otros
Asunto	Avoca conocimiento e inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-001-2022-00470-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Andrea Juliana Niño Rueda** contra **Alban Camargo Diaz, Sergio Perea Torra y Miguel Rodríguez Maldonado**.

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Andrea Juliana Niño Rueda** contra **Alban Camargo Diaz, Sergio Perea Torra y Miguel Rodríguez Maldonado**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

2.1 Teniendo en cuenta obra constancia de entrega del inmueble de fecha 20 de enero de 2021, **CORRÍJASE** el acápite de notificaciones de los demandados Alban Camargo Diaz y Miguel Rodríguez Maldonado, pues se avista que ya no habitan el inmueble arrendado. O, en su lugar, aclarar el punto.

2.2 Comoquiera que pretende el cobro del servicio público de acueducto y alcantarillado por \$117.520.00, adjunte el respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

NOTIFÍQUESE

Andrea Johanna Martinez Eslava

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f98fff1915c08c5c013ec760681657846c90173adec8cf8548bea49d33fe717**

Documento generado en 10/04/2024 03:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, diez de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Rocío Aguilar Cuadros
Asunto	Requerimiento artículo 317 C.G.P.
Radicado	683074003-001-2022-00473-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento ejecutivo desde el 6 de diciembre de 2022 (pdf 009, cuaderno ppal), se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado a la demanda **Rocío Aguilar Cuadros**, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a la demandada **Rocío Aguilar Cuadros**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8122910712b5aa81361df8b6cb8844eb8b1c31aa1f8e2140fe98e4cf7be5e2dd**

Documento generado en 10/04/2024 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, diez de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ludis María Romero Calderón
Demandado	David José Becerra Gutiérrez y Elda Yaneth Becerra Gutiérrez
Asunto	Rechaza no subsana
Radicado	683074003001-2022-00491-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **15 de enero de 2024**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710701c164c3881eecef448315598895c708098499cda83aba35655b4a35ce5f**

Documento generado en 10/04/2024 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, diez de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Isanardo Mojica Gualdrón (sic)
Asunto	Rechaza no subsana
Radicado	683074003001-2022-00525-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **6 de diciembre de 2023**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f16e566fa87bdace569328498b556707f9ae5d1369daa5c161c881ba6b460f4**

Documento generado en 10/04/2024 03:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, diez de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Gerardo Carreño Becerra
Demandado	Luis Carlos Rueda Rueda y Otra
Asunto	Avoca conocimiento e inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-001-2022-00531-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Gerardo Carreño Becerra** contra **Lucila Solano Suárez y Virgilio Solano**.

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **Gerardo Carreño Becerra** contra **Lucila Solano Suárez y Virgilio Solano**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

2.1 **CORRÍJASE** el poder aportado, teniendo en cuenta que la demanda va dirigida contra Lucila Solano Suárez y Virgilio Solano, y en el poder sólo está facultado para demandar a la señora Solano Suárez.

2.2 Teniendo en cuenta que pretende el cobro de los servicios públicos de: Acueducto, Alcantarillado y Aseo por \$ 286.150.00, Energía eléctrica por \$159.324.00 y Gas por \$ 13.420.00, **ADJUNTE** legible y bien escaneados los respectivos recibos y sus comprobantes de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

2.3, **APÓRTENSE** los recibos de pago por \$1.906.400.00 por materiales y por \$1.968.000.00 por mano de obra, pues el documento soporte de los primeros es una cotización y no una factura, y de los segundos no hay soporte de pago.



2.4 Comoquiera que, pretende el pago de intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento atrasados enunciados en la pretensión 1, indique para cada una de las cuotas su respectiva fecha de vencimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b5dc429e556f75c7041d83f32582102fa74c8b74762444cbd97a206c3b0a50**

Documento generado en 10/04/2024 03:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, diez de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Tropical Fress S.A.
Demandado	Impactar Operaciones S.A.S.
Asunto	Avoca conocimiento e inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-001-2022-00536-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado por **Tropical Fress S.A.** contra **Lucila Impactar Operaciones S.A.S.**

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado por **Tropical Fress S.A.** contra **Lucila Impactar Operaciones S.A.S.**

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

2.1 DETERMÍNESE el factor la competencia territorial, por cuando de la lectura del acápite de competencia se indica que se determina por el lugar de cumplimiento de las obligaciones; sin embargo, una vez revisadas las facturas aportadas, se evidencia que no existe tal cláusula, por lo cual se requiere al apoderado del demandante para que aclare, pues el domicilio del demandado es la ciudad de Cúcuta y el lugar de creación de las facturas es la ciudad de Bucaramanga, sin que se relacione lo anterior de forma alguna con el municipio de Girón.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca76ac07ad69c2704fe7748bc90d93695020b1ddf7d5d21194a6dc5e2f1bec5**

Documento generado en 10/04/2024 01:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, diez de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Italcol S.A.
Demandado	Luis Pico Ardila y Otros
Asunto	Auto autoriza retiro demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00045-00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte memorial arrimado por la apoderada del demandante¹ **Aura María Moreno Garzón**, a través del cual solicita el retiro de la demanda, por lo anterior, comoquiera que no se ha calificado la demanda se procederá a autorizar el retiro, conforme lo dispuesto en el artículo 76 y 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda, conforme lo indicado en el artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Girón - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a0d31c0444a1265f20f156f9cac6a111ab81be26f94b59c8b537e356f1155a**

Documento generado en 10/04/2024 03:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Pdf 005 Cuad. Ppal



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, diez de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado	Ginny Tatiana Martínez Gutiérrez y Otra
Asunto	Rechaza no subsana
Radicado	68307-40-03-001-2022-00177-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **6 de marzo de 2023**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e7cf11ffd57c37b35de4ad852ff468e605646eab2626b8852c29c036e8ea6d**

Documento generado en 10/04/2024 03:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, diez de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Torres de Gironela
Demandado	Artemio Mejía Zuluaga
Asunto	Rechaza no subsana
Radicado	68307-40-03-001-2022-00181-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **6 de marzo de 2023**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627826d74e15e24a0ee52acfaaeae89e43e29f608fc05510705089361f9b325b**

Documento generado en 10/04/2024 03:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>